

Dirección General de Recursos Humanos

Servicio de Personal

RESOLUCION de 27 de julio de 2004, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se aprueban instrucciones para la elaboración de las listas de interinos de los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo.

Los artículos 4 y 6 de la Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, recoge la posibilidad de que los funcionarios sean de carrera o interinos y dice que tendrán la consideración de funcionarios interinos quienes en virtud de nombramiento legal ocupen temporalmente plazas vacantes en la plantilla de la Administración del Principado de Asturias en tanto no se provean por funcionarios de carrera o les sustituyan en sus funciones en los supuestos de licencias o permisos y en las situaciones de servicios especiales.

Las normas para la adscripción de personal no permanente en el ámbito del Principado de Asturias están recogidas, con carácter general, en la Resolución de 20 de febrero de 2004, de la Consejería de Economía y Administración Pública, que en su artículo 1 c) excluye de su ámbito de aplicación al personal docente dependiente de la Consejería de Educación y Ciencia, y, con carácter sectorial, en la Resolución de 12 de junio de 2003, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula el procedimiento de elaboración de las listas de interinos de cuerpos docentes no universitarios para el curso 2003/2004.

Con esta norma se pretende dar estabilidad al procedimiento de elaboración de listas de interinos, proporcionando un servicio de sustituciones que atienda de una manera ágil las demandas de los centros educativos, y garantizar la calidad y eficacia de la enseñanza pública, configurando listas de aspirantes a interinidad que respeten los principios constitucionales de igualdad, publicidad, mérito y capacidad.

Al mismo tiempo esta Resolución parte de la necesidad de actualizar las instrucciones sobre elaboración y gestión de listas de candidatos a interinidades incorporando una serie de mejoras que la práctica y experiencia ha detectado así como adaptarlas a los cambios efectuados en la normativa estatal sobre equivalencias de titulaciones a efectos de docencia.

Por último se recogen los cambios que han sido negociados con la parte social con la finalidad de facilitar una gestión más eficaz de las listas de candidatos a interinidad.

Vistos, el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias; la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación; la Ley 3/1985, de 23 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, y el Decreto 226/2003, de 12 de noviembre, por el que se atribuyen funciones a la Consejería de Educación y Ciencia en materia de personal docente.

En consecuencia, oídas las organizaciones sindicales con representación en el ámbito docente no universitario,

R E S U E L V O

Capítulo I.- Objeto y requisitos

Artículo 1. Objeto

La presente Resolución tiene por objeto aprobar las instrucciones para la elaboración de las listas de aspirantes para la provisión de puestos de trabajo por personal interino de los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo de la Administración del Principado de Asturias.

Artículo 2. Desempeño de puestos en régimen de interinidad

1. Por estrictas razones de necesidad y urgencia podrán nombrarse funcionarios interinos para ocupar, con carácter temporal, puestos de trabajo correspondientes a funcionarios de los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo, mientras no sean cubiertos por funcionarios de carrera a través de los procedimientos legalmente establecidos o los puestos de trabajo sean suprimidos con arreglo a las necesidades docentes de cada curso escolar. En todo caso, el desempeño del puesto de trabajo con carácter interino finalizará con la conclusión del correspondiente curso escolar.
2. También podrán nombrarse funcionarios interinos para sustituir a los titulares de un puesto de trabajo en los supuestos de excedencia, permisos, licencias o causas análogas y por el tiempo durante el cual persistan dichas circunstancias.

Artículo 3. Requisitos

Los aspirantes a desempeñar puestos de trabajo en régimen de interinidad deberán reunir los requisitos generales para el ingreso en el cuerpo que fije la Resolución de la convocatoria del correspondiente proceso selectivo, así como poseer cualquiera de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional que para cada cuerpo y especialidad se establecen en el anexo II de la presente Resolución.

De la posesión de titulación estarán exceptuados quienes hubieran obtenido, al menos, cinco puntos en la primera prueba de la fase de oposición, así como aquellos aspirantes que hayan desempeñado durante dos años, a partir de 1990/1991, con carácter interino, un puesto de la especialidad de que se trate. Esta excepción solamente se refiere a la posesión de la titulación necesaria para impartir docencia como funcionario interino en la especialidad de que se trate, pero en ningún caso, como exención de la titulación que la normativa vigente exige para el ingreso en los respectivos cuerpos de funcionarios.

Capítulo II. Procedimiento general

Artículo 4. Listas de aspirantes

1. Las listas de aspirantes estarán formadas por los participantes procedentes del último proceso selectivo, así como por aquellos que formaban parte de las listas existentes en el momento de la convocatoria de concurso oposición y que no hubieran acudido al mismo. En este último supuesto su puntuación permanecerá inalterable, excepto el apartado I (experiencia docente previa), que será objeto de la actualización que corresponda.
2. Para determinar el orden de prelación en las listas de los aspirantes provenientes del último proceso selectivo, se valorarán los mismos méritos que los que se tengan en cuenta en el correspondiente proceso selectivo.

Los apartados se valorarán genéricamente tal como se indica a continuación.

- 2.1. Por experiencia docente previa, hasta el 45% del total.
 - 2.2. Por formación académica, hasta el 10% del total.
 - 2.3. Por otros méritos hasta el 10% del total.
 - 2.4. Por la nota obtenida en el último proceso selectivo, convocado por la Administración del Principado de Asturias, o bien la que aporte el interesado de un proceso selectivo posterior a 1994, hasta el 35% del total.
 - 2.5. Por la puntuación que corresponda en aplicación del acuerdo sobre puestos de difícil desempeño firmado con las Organizaciones Sindicales.
3. La valoración de los méritos anteriormente señalados para la confección de las listas de interinos de los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo, será la que figura como anexo I a la presente Resolución.

4. En el supuesto de que se produjese empate en el total de las puntuaciones, éste se resolverá con los mismos siguientes criterios:
 - 4.1. Mayor puntuación en la fase de oposición.
 - 4.2. Mayor puntuación en cada uno de los ejercicios de la oposición, por el orden en que éstos se hayan realizado.
 - 4.3. Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos, por el orden en que éstos aparecen en la convocatoria.
 - 4.4. Mayor puntuación en los subapartados del baremo, por el orden en que éstos aparecen en la convocatoria.

Artículo 5. Aprobación y publicación de las listas

Las listas provisionales de aspirantes, una vez elaboradas conforme al procedimiento previsto y aprobadas por el Director General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Ciencia, serán objeto de publicación en los tablones de anuncios de la Consejería de Educación y Ciencia, así como en el portal educativo: www.educastur.princast.es.

Los aspirantes podrán presentar reclamaciones a las citadas listas, dirigidas al Director General de Recursos Humanos, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Finalizado el plazo de reclamaciones y resueltas las mismas, la Dirección General de Recursos Humanos aprobará las listas definitivas y las publicará en los lugares indicados en el párrafo primero de este artículo y mediante un anuncio de exposición de las listas en el Boletín Oficial del principado de Asturias.

La gestión de estas listas se encomienda al Servicio de Personal de la citada Dirección General.

Artículo 6. Convocatorias y causas de exclusión.

1. Anualmente y con carácter previo al inicio de cada curso escolar, tendrá lugar la adjudicación de las plazas cuya provisión por personal interino se considere necesaria según la programación de efectivos para cada curso escolar.

La convocatoria se hará siguiendo el orden de prelación que figure en las listas de aspirantes.

A medida que se produzcan necesidades urgentes e inaplazables que requieran una provisión por personal interino, se convocará a los solicitantes que figuren en la lista de aspirantes, respetando el orden de prelación de los mismos.

2. Serán causas de exclusión de las listas de aspirantes:
 - 2.1. Renuncia expresa del interesado, a una o más de las especialidades de las que forme parte, con carácter previo a ser convocado.
 - 2.2. No realizar peticiones cuando sea convocado.
 - 2.3. No aceptar la propuesta de adjudicación del puesto de trabajo ofertado.
 - 2.4. No aportar la documentación requerida en plazo.
 - 2.5. No tomar posesión dentro del plazo establecido en el puesto de trabajo adjudicado.
 - 2.6. Solicitar el cese después de haber tomado posesión en el puesto de trabajo.
 - 2.7. Cuando tras la instrucción del correspondiente expediente, se resuelva su exclusión de las listas de aspirantes.
3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, no procederá la exclusión de las listas de aspirantes y mantendrán su lugar en las mismas en los siguientes supuestos, debidamente acreditados:

- 3.1. Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.
- 3.2. Supuestos que den lugar a la concesión de excedencia por cuidado de hijo a los funcionarios públicos de carrera.
- 3.3. Enfermedad o accidente, debidamente acreditados.
- 3.4. Por estar prestando servicios como interino o contratado temporal en el ámbito de la Administración Pública del Principado de Asturias o de la Universidad de Oviedo. Esta circunstancia no podrá servir de justificación cuando el nombramiento se oferte por un curso completo.
- 3.5. Si una integrante de las listas de aspirantes a interinidad, se encuentra en el momento de ser convocada en la situación de baja por maternidad, paternidad adopción o acogimiento, y riesgo para el embarazo y se le adjudica una plaza, se le reservará el destino asignado hasta la finalización de la baja maternal, debiendo en ese momento formalizar la toma de posesión correspondiente.

Los supuestos señalados en los apartados anteriores conllevarán la exclusión de las convocatorias que se realicen hasta el momento en que por parte del interesado se comunique el cese de la causa alegada.

4. Las circunstancias alegadas a los efectos de evitar la exclusión de las listas de aspirantes a cubrir puestos interinamente deberán acreditarse fehacientemente, en el plazo de quince días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria que se trate, pudiendo el órgano administrativo competente solicitar cuanta documentación justificativa estime pertinente.

Artículo 7. Vigencia de las listas

1. Las listas de aspirantes quedarán sin efecto con la publicación de la siguiente de cada Cuerpo o especialidad, confeccionada al concluir el correspondiente proceso selectivo para el ingreso en los cuerpos o especialidades convocadas.
2. En los Cuerpos o especialidades no convocadas se mantendrán vigentes las listas de aspirantes a cubrir puestos en régimen de interinidad.

Capítulo III.- Nombramiento y Cese

Artículo 8. Nombramiento y Cese de funcionarios interinos

1. El nombramiento de personal interino tendrá siempre carácter temporal y su cese se producirá cuando concurran las causas legales o reglamentarias previstas en la normativa vigente.
2. El cese de los funcionarios interinos de los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo, se producirá en los siguientes casos:
 - 2.1. En todo caso, al finalizar cada curso escolar.
 - 2.2. Cuando el puesto se suprima con arreglo a las necesidades docentes del curso escolar.
 - 2.3. Cuando el puesto de trabajo se provea por funcionario de carrera, sea con destino definitivo o provisional.
 - 2.4. Por la reincorporación del funcionario sustituido
 - 2.5. Cuando el órgano competente considere que han desaparecido las razones de necesidad y urgencia que motivaron la provisión por personal interino.
 - 2.6. Por incapacidad manifiesta para el desempeño de la función pública docente, previa tramitación del oportuno expediente contradictorio.

Capítulo III. Procedimiento especial

Artículo 9. Convocatorias para la elaboración de bolsas de aspirantes a interinidad

1. Cuando alguna de las listas confeccionadas con arreglo al procedimiento general se hubiera agotado, estuviera próxima a agotarse o no fuera posible su formación por falta de aspirantes con derecho a su inclusión, se dictará por la Dirección General de Recursos Humanos la correspondiente Resolución para la elaboración de bolsas de aspirantes de las especialidades afectadas.
2. La convocatoria para la elaboración de las bolsas de aspirantes se publicará en los tablones de anuncios de la Consejería de Educación y Ciencia, así como en el portal educativo: www.educastur.princast.es, concediéndose un plazo de quince días para la presentación de solicitudes a partir del día siguiente de dicha publicación. Estas bolsas serán elaboradas siguiendo el procedimiento general del artículo 4 y su aprobación y publicación se hará de acuerdo con lo recogido en el artículo 5.
3. Las bolsas de aspirantes elaboradas conforme a lo señalado en este apartado se integrarán en las listas existentes detrás de los que, bien procedentes del proceso selectivo o bien procedentes convocatorias anteriores de este mismo tipo, estén incluidos en ellas.

Artículo 10. Convocatorias especiales.

1. Se podrán efectuar convocatorias públicas que podrán conllevar la realización de pruebas específicas de aptitud de carácter teórico y/o práctico, ordenándose los aspirantes a interinidad por la puntuación obtenida en las citadas pruebas, cuando se den alguno o algunos de los supuestos que se relacionan a continuación:
 - Supuestos de reconocida urgencia e inexistencia o agotamiento de bolsas o listas de aspirantes a interinidad
 - Cuando existiendo listas del cuerpo y especialidad, se precise de forma excepcional la provisión de uno o varios puestos que requieran una particular y específica cualificación que no quede suficientemente acreditada por el nivel de titulación general exigido para acceder a los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo. La acreditación de la cualificación específica vendrá determinada por la superación de la primera prueba del concurso-oposición en la especialidad de que se trate y/o por la experiencia docente en la especialidad a lo largo de dos años académicos.
2. Con carácter previo a la realización de las pruebas de carácter teórico y/o práctico, los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de una prueba en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

Están exentos de realizar esta prueba quienes estén en posesión del Diploma Superior de Español como Lengua Extranjera establecido por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera (BOE de 8 de noviembre), o del Certificado de Aptitud de Español para Extranjeros obtenido en las Escuelas Oficiales de Idiomas o el Título de Licenciado en Filología Hispánica o Románica. El certificado correspondiente será aportado por el aspirante con la documentación que se requiera para confeccionar los correspondientes listados.

Asimismo estarán exentos de la realización de la citada prueba, aquellos aspirantes, cuyo título alegado para ingresar en el cuerpo correspondiente haya sido emitido por el Estado Español y los nacionales de países cuya lengua oficial sea el castellano.

3. Estas convocatorias sólo generarán bolsas de aspirantes para otros supuestos idénticos que se generen en el mismo curso académico en que se realice la convocatoria especial.

- 4 El procedimiento a seguir en el caso de que sea necesaria la realización de una convocatoria especial seguirá los siguientes trámites:
- 4.1. La Dirección General o Servicio proponente deberá justificar la necesidad de realizar la convocatoria especial correspondientes.
 - 4.2. La Dirección General o Servicio correspondiente enviará una propuesta de bases de la convocatoria a la Dirección General de Recursos Humanos.
 - 4.3. La Dirección General de Recursos Humanos ejecutará la convocatoria conforme a lo establecido en este artículo.
5. Las bolsas de aspirantes elaboradas conforme a lo señalado en este artículo perderán su validez con la finalización del curso escolar en que se realice la convocatoria especial.

Disposición adicional

Para cubrir las necesidades que se generen de Lengua tradicional Bable/Asturiano o Gallego Asturiano los aspirantes, en el supuesto de agotamiento de las listas existentes, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Formar parte de cualquiera de las listas de las especialidades del cuerpo de Maestros o del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria según el nivel educativo en el que exista la necesidad.
2. Estar inscrito en el Registro General de Capacitación, regulado por el Decreto 39/2001, de 5 de abril.

Disposición transitoria

Las listas de aspirantes a interinidad de aquellos cuerpos y especialidades para los que no se haya convocado concurso-oposición en el año 2004, serán las vigentes a 31 de agosto de 2004.

Las listas de aspirantes a interinidad de aquellos cuerpos y especialidades para los que se haya convocado concurso-oposición en el año 2004, estarán conformadas por los aspirantes que no hayan obtenido plaza y hubiesen obtenido, al menos, un punto en la primera prueba de la convocatoria.

Disposición final

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

El Consejero de Educación y Ciencia

José Luis Iglesias Riopedre

Anexo I
Valoración, a efectos de interinidad, de los apartados del baremo de méritos para el ingreso en los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo
Apartados
I. Experiencia docente previa (hasta un máximo de 45 puntos)
Para la obtención de la puntuación definitiva de este apartado la valoración obtenida en la fase de concurso del proceso selectivo se multiplicará por nueve.
II. Formación académica (hasta un máximo de 10 puntos)
Para la obtención de la puntuación definitiva de este apartado la valoración obtenida en la fase de concurso del proceso selectivo se multiplicará por dos.
III. Otros méritos (hasta un máximo de diez puntos)
Para la obtención de la puntuación definitiva de este apartado la valoración obtenida en la fase de concurso del proceso selectivo se multiplicará por cinco.
IV Puntuaciones obtenidas en el proceso selectivo (Hasta un máximo de treinta y cinco puntos)
Se dividirá la suma de las notas obtenidas entre el número de exámenes de que conste el proceso selectivo
Para la obtención de la puntuación definitiva de este apartado la nota media así obtenida se multiplicará por tres coma cinco.
V Puntuaciones por desempeño de puestos de difícil desempeño
Un punto por cada año en puestos de difícil desempeño.
La puntuación final será el resultado de sumar las puntuaciones obtenidas en los apartados I, II, III IV y V con los límites fijados en cada uno de ellos.

Anexo II	
Titulaciones para el desempeño de puestos en régimen de interinidad	
[También son equivalentes a efectos de docencia las titulaciones homologadas a las específicas, según el Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre (BOE del 17 de noviembre)]	
Especialidad	Titulación
061 Economía	Licenciado en Administración y Dirección de Empresas Licenciado en Economía Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras Licenciado en Investigación y Técnicas de Mercado
101 Administración de Empresas	Licenciado en Administración y Dirección de Empresas Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras Licenciado en Ciencias políticas y de la Administración Licenciado en Economía Licenciado en Derecho Diplomado en Ciencias Empresariales Diplomado en Gestión y Administración Pública
102 Análisis y Química Industrial	Licenciado en Química Licenciado en Bioquímica Licenciado en Farmacia Ingeniero Químico Licenciado en Ciencias Ambientales Licenciado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos Ingeniero Técnico Industrial, Especialidad en Química Industrial Ingeniero Técnico Forestal, Especialidad en industrias forestales
103 Asesoría y Procesos de Imagen Personal	Licenciado en Biología Licenciado en Bioquímica Licenciado en Farmacia Licenciado en Medicina Licenciado en Química Ingeniero Químico
104 Construcciones Civiles y Edificación	Arquitecto Ingeniero Industrial Ingeniero de Canales, Caminos y Puertos Ingeniero de Materiales Arquitecto Técnico Ingeniero Técnico Industrial Ingeniero Técnico de Obras Públicas Ingeniero Técnico en Topografía
105 Formación y Orientación Laboral	Licenciado en Derecho Licenciado en Economía Licenciado en Psicología Licenciado en Sociología Licenciado en Administración y Dirección de empresas Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras Licenciado en Ciencias Políticas y de la Administración Diplomado en Trabajo social Diplomado en Educación Social Diplomado en Ciencias Empresariales Diplomado en Relaciones Laborales Diplomado en Gestión y Administración Pública
106 Hostelería y Turismo	Licenciado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos Licenciado en Administración y Dirección de Empresas Diplomado en Turismo
107 Informática	Licenciado en Matemáticas Licenciado en Física Ingeniero en Informática Ingeniero en Electrónica Ingeniero de Telecomunicación Diplomado en Estadística Ingeniero Técnico en Informática de Gestión Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas Ingeniero Técnico de Telecomunicación, especialidad en Telemática
108 Intervención Sociocomunitaria	Licenciado en Pedagogía Licenciado en Psicología Licenciado en Sociología Licenciado en Psicopedagogía Diplomado en Educación Social Diplomado en Trabajo Social Maestro
109 Navegación e instalaciones marinas	Licenciado en Máquinas Navales Ingeniero Aeronáutico Licenciado en Radioelectrónica Naval Licenciado en Náutica y Transporte Marítimo Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos

Anexo II	
Titulaciones para el desempeño de puestos en régimen de interinidad	
[También son equivalentes a efectos de docencia las titulaciones homologadas a las específicas, según el Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre (BOE del 17 de noviembre)]	
Especialidad	Titulación
	Ingeniero en Geodesia y Cartografía Ingeniero en Organización Industrial Ingeniero Agrónomo Ingeniero Industrial Ingeniero de Materiales Ingeniero de Minas Ingeniero de Montes Ingeniero Naval y Oceánico Ingeniero de Telecomunicación Diplomado en Navegación marítima Diplomado en Radioelectrónica Naval Diplomado en Máquinas Navales Ingeniero Técnico Naval
110	Organización y Gestión Comercial Licenciado en Administración y Dirección de Empresas Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras Licenciado en Investigación y Técnicas de Mercado Licenciado en Publicidad y Relaciones Públicas Licenciado en Economía Licenciado en Derecho Diplomado en Ciencias Empresariales
111	Organización y Procesos Mantenimiento Vehículos Ingeniero Industrial Ingeniero Aeronáutico Ingeniero Naval y Oceánico Ingeniero Agrónomo Ingeniero de Minas Ingeniero de Montes Licenciado en Máquinas Navales Diplomado en Navegación Marítima Diplomado en Radioelectrónica Naval Diplomado en Máquinas Navales Ingeniero Técnico Aeronáutico Ingeniero Técnico Agrícola Ingeniero Técnico Forestal Ingeniero Técnico de Minas Ingeniero Técnico Naval, especialidad en propulsión y servicios del buque Ingeniero Técnico de Obras Públicas Ingeniero Técnico Industrial
112	Organización y Proyectos Fabricación Mecánica Ingeniero Aeronáutico Ingeniero Industrial Ingeniero de Minas Ingeniero de Materiales Ingeniero Naval y Oceánico Licenciado en Máquinas Navales Ingeniero en Organización Industrial Ingeniero en Automática y Electrónica industrial Ingeniero Técnico Industrial Ingeniero Técnico de Minas Ingeniero Técnico en Diseño Industrial Ingeniero Técnico Aeronáutico, especialidad en aeronaves, especialidad en equipos y materiales aeroespaciales Ingeniero Técnico Naval, Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en explotaciones, agropecuarias, especialidad en industrias agrarias y alimentarias, especialidad en mecanización y construcciones rurales Ingeniero Técnico de Obras Públicas, especialidad en construcciones civiles Diplomado en Máquinas Navales
113	Organización y Proyectos de Sistemas Energéticos Arquitecto Ingeniero industrial Ingeniero Aeronáutico Ingeniero de Telecomunicación Ingeniero Naval y Oceánico Ingeniero Agrónomo Ingeniero de Minas Licenciado en Máquinas Navales

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

Dirección General de Recursos
Humanos

Anexo II	
Titulaciones para el desempeño de puestos en régimen de interinidad	
[También son equivalentes a efectos de docencia las titulaciones homologadas a las específicas, según el Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre (BOE del 17 de noviembre)]	
Especialidad	Titulación
	Ingeniero Técnico Industrial Ingeniero Técnico Aeronáutico, Ingeniero Técnico de obras públicas, Ingeniero Técnico de Telecomunicación, Ingeniero Técnico Naval, Ingeniero Técnico Agrícola, Ingeniero Técnico de Minas, Diplomado en Máquinas navales
114 Procesos de cultivo acuícola	Licenciado en Biología Licenciado en Ciencias del Mar Licenciado en Veterinaria Ingeniero Agrónomo Licenciado en Ciencia y Tecnología de los alimentos
115 Procesos de Producción Agraria	Licenciado en Biología Licenciado en Geología Licenciado en Ciencias Ambientales Licenciado en Ciencia y Tecnología de los alimentos Licenciado en Químicas Licenciado en Veterinaria Ingeniero Agrónomo Ingeniero de Montes Ingeniero Técnico Agrícola Ingeniero Técnico Forestal
116 Procesos en la Industria Alimentaria	Licenciado en Biología Licenciado en Bioquímica Licenciado en Farmacia Licenciado en Química Licenciado en Veterinaria Ingeniero Agrónomo Ingeniero Químico Licenciado en Ciencias Ambientales Licenciado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en industrias agrarias y alimentarias
117 Procesos Diagnóstico Clínico y Productos Ortoprotésicos	Licenciado en Medicina Licenciado en Farmacia Licenciado en Biología Licenciado en Bioquímica Licenciado en Química Licenciado en Odontología Licenciado en Veterinaria Licenciado en Ciencias Ambientales
118 Procesos Sanitarios	Licenciado en Medicina Licenciado en Farmacia Licenciado en Biología Licenciado en Bioquímica Licenciado en Odontología Licenciado en Veterinaria Diplomado en Enfermería
119 Procesos y Medios de Comunicación	Licenciado en Periodismo Ingeniero en Telecomunicación Licenciado en Comunicación Audiovisual Licenciado en Publicidad y Relaciones Públicas
120 Procesos y productos de textil, confección y piel	Licenciado en Química Ingeniero Químico Ingeniero Industrial Ingeniero Técnico Industrial, especialidad textil
121 Procesos y productos de vidrio y cerámica	Licenciado en Física Licenciado en Química Ingeniero Químico Ingeniero Industrial Ingeniero de Materiales Ingeniero en Automática y electrónica industrial Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en química industrial.
122 Procesos y Productos de Artes Gráficas	Licenciado en Periodismo Licenciado en Química Ingeniero Químico Licenciado en Publicidad y Relaciones Públicas Ingeniero Técnico en Diseño Industrial Ingeniero Técnico Forestal, especialidad en industrias forestales Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en química industrial
123 Procesos y Productos en Madera y Mueble	Arquitecto Ingeniero Industrial Ingeniero de Montes Ingeniero de Materiales

Anexo II	
Titulaciones para el desempeño de puestos en régimen de interinidad	
[También son equivalentes a efectos de docencia las titulaciones homologadas a las específicas, según el Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre (BOE del 17 de noviembre)]	
Especialidad	Titulación
	Ingeniero en Organización Industrial Ingeniero Técnico Forestal, especialidad en Industrias Forestales Ingeniero Técnico Industrial, especialidad mecánica Ingeniero Técnico en Diseño Industrial Arquitecto Técnico
124 Sistemas Electrónicos	Licenciado en Física Ingeniero Aeronáutico Ingeniero Naval y Oceánico Ingeniero de Minas Ingeniero en Electrónica Ingeniero de Telecomunicación Ingeniero Industrial Ingeniero en Automática y Electrónica industrial Diplomado en Radioelectrónica Naval Ingeniero Técnico Aeronáutico, especialidad en Aeronavegación Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Electricidad, especialidad en Electrónica Industrial Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones,
125 Sistemas Electrotécnicos y Automáticos	Licenciado en Física Ingeniero de Telecomunicación Ingeniero en Electrónica Ingeniero Industrial Ingeniero Aeronáutico Ingeniero Naval y Oceánico Ingeniero en Automática y Electrónica industrial Diplomado en Radioelectrónica Naval Ingeniero Técnico Aeronáutico, especialidad en Aeronavegación Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Electricidad, especialidad en Electrónica Industrial Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones,
0591 - PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACION PROFESIONAL	
201 Cocina y Pastelería	Licenciado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos Diplomado en Turismo Técnico superior en Restauración Técnico especialista en Hostelería
202 Equipos Electrónicos	Licenciado en Física Ingeniero de Telecomunicación Ingeniero de Electrónica Ingeniero Industrial Ingeniero Aeronáutico Ingeniero en Automática y Electrónica Industrial Diplomado en Radioelectrónica Naval Ingeniero Técnico Aeronáutico, especialidad en Aeronavegación Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Electricidad Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Electrónica Industrial Ingeniero Técnico de Telecomunicación,
203 Estética	Licenciado en Biología Licenciado en Farmacia Licenciado en Bioquímica Licenciado en Medicina Licenciado en Química Diplomado en Fisioterapia Diplomado en Enfermería Diplomado en Podología Técnico superior en Estética Técnico especialista en Estética
204 Fabricación e Instalación de Carpintería y Mueble	Ingeniero Industrial Ingeniero de Montes Ingeniero de Materiales Ingeniero Técnico en Diseño Industrial Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Mecánica Ingeniero Técnico Forestal, especialidad en Industrias Forestales

Anexo II	
Titulaciones para el desempeño de puestos en régimen de interinidad	
[También son equivalentes a efectos de docencia las titulaciones homologadas a las específicas, según el Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre (BOE del 17 de noviembre)]	
Especialidad	Titulación
	Ingeniero Técnico Forestal, especialidad en Explotaciones Forestales Técnico Superior en Producción de Madera y Mueble Técnico Superior en Desarrollo de Productos en Carpintería y Mueble Técnico Especialista en Construcción Industrial de Madera Técnico Especialista Ebanista Técnico Especialista en Madera Técnico Especialista Modelista de Fundición Técnico Especialista en Diseño y Fabricación de Muebles
205	Instalación y Mantenimiento de Equipos Térmicos y Fluidos
	Arquitecto Ingeniero industrial Ingeniero Aeronáutico Ingeniero Naval y Oceánico Ingeniero Agrónomo Ingeniero de Minas Licenciado en Máquinas Navales Arquitecto Técnico Diplomado en Máquinas Navales Ingeniero Técnico Industrial Ingeniero Técnico Aeronáutico Ingeniero Técnico de Minas Ingeniero Técnico Forestal, especialidad en industrias forestales Ingeniero Técnico Naval, especialidad en propulsión y servicios del buque Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en industrias agrarias y alimentarias Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en mecanización y construcciones rurales
206	Instalaciones Electrotécnicas
	Licenciado en Física Ingeniero de Telecomunicación Ingeniero de Electrónica Ingeniero Industrial Ingeniero en Automática y Electrónica Industrial Diplomado en Radioelectrónica Naval Ingeniero Técnico Aeronáutico, especialidad en Aeronavegación Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Electricidad Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Electrónica Industrial Ingeniero Técnico de Telecomunicación,
207	Instalaciones y equipos de cría y cultivo
	Licenciado en Biología Licenciado en Veterinaria Licenciado en Ciencias del Mar Ingeniero Agrónomo Licenciado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en explotaciones agropecuarias
208	Laboratorio
	Licenciado en Química Licenciado en Farmacia Licenciado en Bioquímica Ingeniero Químico Licenciado en Ciencias Ambientales Licenciado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Química Industrial
209	Mantenimiento de Vehículos
	Ingeniero Industrial Ingeniero Aeronáutico Ingeniero Naval y Oceánico Ingeniero Agrónomo Ingeniero de Minas Ingeniero de Montes Licenciado en Máquinas Navales Diplomado en Máquinas Navales Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Mecánica Ingeniero Técnico Aeronáutico, Ingeniero Técnico Naval, especialidad en propulsión y servicios del buque Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en mecanización y construcciones rurales

Anexo II	
Titulaciones para el desempeño de puestos en régimen de interinidad	
[También son equivalentes a efectos de docencia las titulaciones homologadas a las específicas, según el Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre (BOE del 17 de noviembre)]	
Especialidad	Titulación
	<p>Ingeniero Técnico de Minas, especialidad en instalaciones electromecánicas</p> <p>Técnico superior en Automoción</p> <p>Técnico Especialista en Mecánica y Electricidad del Automóvil</p> <p>Técnico Especialista en Automoción</p> <p>Técnico Especialista en Mantenimiento de Máquinas y Equipos de Construcción y Obras</p>
210	<p>Máquinas, servicios y producción</p> <p>Licenciado en Máquinas Navales Ingeniero Agrónomo</p> <p>Licenciado en Náutica y Transporte Marítima</p> <p>Licenciado en Radioelectrónica Naval</p> <p>Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos</p> <p>Ingeniero en Geodesia y Cartografía</p> <p>Ingeniero Aeronáutico Ingeniero Industrial</p> <p>Ingeniero de Materiales Ingeniero de Minas</p> <p>Ingeniero de Montes Ingeniero Naval y Oceánico</p> <p>Diplomado en Máquinas Navales</p> <p>Diplomado en Navegación Marítima</p> <p>Ingeniero Técnico Naval, especialidad en estructuras marinas</p> <p>Ingeniero Técnico Naval, especialidad en propulsión y servicios del buque</p> <p>Ingeniero Técnico Aeronáutico, especialidad en aeromotores</p> <p>Ingeniero Técnico Aeronáutico, especialidad en aeronavegación</p> <p>Ingeniero Técnico Aeronáutico, especialidad en aeronaves</p> <p>Ingeniero Técnico Aeronáutico, especialidad en equipos y materiales aeroespaciales</p> <p>Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en mecanización y construcciones rurales</p> <p>Ingeniero Técnico Forestal, especialidad en Industrias forestales</p> <p>Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Electricidad</p> <p>Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Mecánica</p> <p>Ingeniero Técnico de Minas, especialidad en explotación de Minas</p> <p>Ingeniero Técnico de Minas, especialidad en instalaciones electromecánicas mineras</p> <p>Ingeniero Técnico de Minas, especialidad en Mineralurgia y Metalurgia</p> <p>Ingeniero Técnico de Minas, especialidad en Recursos Energéticos, combustibles y explosivos</p> <p>Ingeniero Técnico de Obras Públicas</p>
211	<p>Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas</p> <p>Ingeniero Industrial Ingeniero de Materiales</p> <p>Ingeniero Naval y Oceánico Licenciado en Máquinas Navales</p> <p>Ingeniero en Automática y Electrónica Industrial</p> <p>Ingeniero Técnico en Diseño Industrial</p> <p>Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Mecánica</p> <p>Ingeniero Técnico Naval, especialidad en estructuras marinas</p> <p>Ingeniero Técnico de Minas, especialidad en Mineralurgia y Metalurgia</p> <p>Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en mecanización y construcciones rurales</p> <p>Diplomado en Máquinas Navales</p> <p>Técnico Superior en Producción por Mecanizado</p> <p>Técnico Especialista en Montaje y Construcción de Maquinaria</p> <p>Técnico Especialista en Micromecánica de Máquinas Herramientas</p>

Anexo II	
Titulaciones para el desempeño de puestos en régimen de interinidad	
[También son equivalentes a efectos de docencia las titulaciones homologadas a las específicas, según el Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre (BOE del 17 de noviembre)]	
Especialidad	Titulación
	Técnico Especialista en Micromecánica de Instrumentos Técnico Especialista Instrumentista en Sistemas de Medida Técnico Especialista en Utillajes y Montajes Mecánicos Técnico Especialista Mecánico de Armas Técnico Especialista en Fabricación Mecánica Técnico Especialista en Máquinas-Herramientas Técnico Especialista en Matricería y Moldes Técnico Especialista en Control de Calidad Técnico Especialista en Micromecánica y Relojería
212	Oficina de Proyectos de Construcción Arquitecto Ingeniero Naval y Oceánico Ingeniero Industrial Arquitecto Técnico Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Ingeniero Técnico Industrial Ingeniero Técnico de Obras Públicas Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en mecanización y construcciones rurales
213	Oficina de Proyectos de Fabricación Mecánica Arquitecto Ingeniero Aeronáutico Ingeniero Industrial Ingeniero de Minas Ingeniero Naval y Oceánico Licenciado en Máquinas Navales Diplomado en Máquinas Navales Arquitecto Técnico Ingeniero Técnico Aeronáutico, especialidad en Aeronaves Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Mecánica Ingeniero Técnico en Diseño Industrial Ingeniero Técnico Naval, especialidad en estructuras marinas Ingeniero Técnico de Minas, especialidad en Instalaciones Electromecánicas Mineras Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en mecanización y construcciones rurales
214	Operaciones y Equipos de Elaboración de Productos Alimentarios Licenciado en Biología Licenciado en Bioquímica Licenciado en Farmacia Licenciado en Química Licenciado en Veterinaria Ingeniero Agrónomo Licenciado en Ciencias Ambientales Licenciado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos Ingeniero Industrial Ingeniero Químico Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en industrias agrarias y alimentarias Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Química Industrial
215	Operaciones de procesos Licenciado en Química Licenciado en Farmacia Licenciado en Bioquímica Ingeniero Químico Licenciado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos Licenciado en Ciencias Ambientales Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Química Industrial Ingeniero Técnico Forestal, especialidad en Industrias Forestales
216	Operaciones de Producción Agraria Licenciado en Biología Licenciado en Geología Licenciado en Químicas Licenciado en Veterinaria Licenciado en Ciencias Ambientales Licenciado en Ciencia y Tecnología de los alimentos Ingeniero Agrónomo Ingeniero de Montes Ingeniero Técnico Agrícola Ingeniero Técnico Forestal
217	Patronaje y Confección Ingeniero Técnico Industrial, especialidad textil Técnico Superior en Procesos de Confección Industrial

Anexo II	
Titulaciones para el desempeño de puestos en régimen de interinidad	
[También son equivalentes a efectos de docencia las titulaciones homologadas a las específicas, según el Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre (BOE del 17 de noviembre)]	
Especialidad	Titulación
	Técnico Superior en Patronaje Técnico Especialista en Confección Industrial de Prendas Exteriores Técnico Especialista en Confección Industrial de Prendas Interiores Técnico Especialista en Confección a Medida de Señora Técnico Especialista en Producción en Industrias de la Confección Técnico Especialista en Sastrería y Modistería Técnico Especialista en Confección de Tejidos
218	Peluquería
	Licenciado en Biología Licenciado en Farmacia Licenciado en Química Diplomado en Enfermería Técnico Superior en Asesoría de Imagen Personal Técnico Especialista en Peluquería
219	Procedimientos Diagnóstico Clínico y Ortoprotésico
	Licenciado en Medicina Licenciado en Biología Licenciado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos Licenciado en Ciencias Ambientales Licenciado en Odontología Licenciado en Veterinaria
220	Procedimientos Sanitarios y Asistenciales
	Licenciado en Medicina Licenciado en Biología Licenciado en Odontología Licenciado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos Diplomado en Enfermería
221	Procesos Comerciales
	Licenciado en Administración y Dirección de Empresas Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras Licenciado en Publicidad y Relaciones Públicas Licenciado en Investigación y Técnicas de Mercados Licenciado en Economía Ingeniero en Informática Diplomado en Biblioteconomía y Documentación Diplomado en Ciencias Empresariales Diplomado en Gestión y Administración Pública Ingeniero Técnico en Informática de Gestión Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas
222	Procesos de Gestión Administrativa
	Licenciado en Economía Licenciado en Administración y Dirección de empresas Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras Licenciado en Ciencias Políticas y de la Administración Ingeniero en Informática Diplomado en Biblioteconomía y Documentación Diplomado en Ciencias Empresariales Diplomado en Gestión y Administración Pública Ingeniero Técnico en Informática de Gestión Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas
223	Producción de Artes Gráficas
	Licenciado en Periodismo Licenciado en Comunicación Audiovisual Licenciado en Publicidad y Relaciones Públicas Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Química Industrial Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Diseño Industrial Ingeniero Técnico Forestal, especialidad en Industrias Forestales Técnico Superior en Producción en Industrias de Artes Gráficas

Anexo II		
Titulaciones para el desempeño de puestos en régimen de interinidad		
[También son equivalentes a efectos de docencia las titulaciones homologadas a las específicas, según el Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre (BOE del 17 de noviembre)]		
Especialidad	Titulación	
		Técnico Especialista en Composición Técnico Especialista en Encuadernación Técnico Especialista en Impresión Técnico Especialista en Procesos Gráficos Técnico Especialista en Reproducción Fotomecánica Técnico Especialista en Composición de Artes Gráficas
224	Producción textil y tratamiento físico-químico	Licenciado en Química Ingeniero Químico Ingeniero Industrial Ingeniero Técnico Industrial, especialidad textil Ingeniero Técnico Industrial, especialidad química industrial
225	Servicios a la Comunidad	Licenciado en Pedagogía Licenciado en Psicología Licenciado en Sociología Licenciado en Psicopedagogía Diplomado en Educación Social Diplomado en Trabajo Social Maestro
226	Servicios de Restauración	Licenciado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos Diplomado en Turismo Técnico superior en restauración Técnico especialista en Hostelería
227	Sistemas y Aplicaciones Informáticas	Licenciado en Matemáticas Licenciado en Física Ingeniero en Informática Ingeniero de Telecomunicación Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Electrónica Industrial Ingeniero Técnico en Informática de Gestión Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas Ingeniero Técnico de Telecomunicación
228	Soldadura	Ingeniero Industrial Ingeniero Naval y Oceánico Diplomado en Máquinas Navales Ingeniero Técnico Aeronáutico, especialidad en Equipos y Materiales Aeroespaciales Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Mecánica Ingeniero Técnico en Diseño Industrial Ingeniero Técnico Naval, especialidad en estructuras marinas Ingeniero Técnico de Obras Públicas, especialidad en Construcciones Civiles Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en mecanización y construcciones rurales Técnico Superior en Construcciones Metálicas Técnico Especialista en Construcciones Metálicas y Soldador Técnico Especialista en Soldadura Técnico Especialista en Fabricación Soldada Técnico Especialista en Calderería en Chapa Estructural Técnico Especialista en Construcción Naval Técnico Especialista Trazador Naval
229	Técnicas y Procedimientos de Imagen y Sonido	Licenciado en Comunicación Audiovisual Licenciado en Publicidad y Relaciones Públicas Licenciado en Periodismo Ingeniero de Telecomunicación Ingeniero Técnico en Telecomunicación, especialidad sonido e imagen
0592- PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS		
001	Alemán	Licenciado en Filología Alemana Licenciado en Traducción e Interpretación
002	Arabe	Licenciado en Filología Árabe Licenciado en Traducción e Interpretación

Anexo II	
Titulaciones para el desempeño de puestos en régimen de interinidad	
[También son equivalentes a efectos de docencia las titulaciones homologadas a las específicas, según el Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre (BOE del 17 de noviembre)]	
Especialidad	Titulación
003 Catalán	Licenciado en Filología Catalana Licenciado en Traducción e Interpretación
006 Español para extranjeros	Licenciado en Filología Hispánica Licenciado en Filología Románica Licenciado en Lingüística Licenciado en Traducción e Interpretación. Licenciado en Teoría de la Literatura y Literatura Comparada
008 Francés	Licenciado en Filología Francesa Licenciado en Traducción e Interpretación
009 Gallego	Licenciado en Filología Gallega Licenciado en Traducción e Interpretación
011 Inglés	Licenciado en Filología Inglesa Licenciado en Traducción e Interpretación
012 Italiano	Licenciado en Filología Italiana Licenciado en Traducción e Interpretación
015 Portugués	Licenciado en Filología Portuguesa Licenciado en Traducción e Interpretación
017 Ruso	Licenciado en Filología Eslava Licenciado en Traducción e Interpretación
0594 – PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS	
401 Acordeón	— Título de Profesor Superior de Acordeón del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966 de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores. — Título de Profesor de Acordeón del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966 de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.
402 Arpa	— Título de Profesor Superior de Arpa del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966 de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores. — Título de Profesor de Arpa del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966 de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores
403 Canto	— Título de Profesor Superior de Canto del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores. — Título de Profesor de Canto del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores. — Diploma de Solista Especializado de la Escuela Superior de Canto, más titulación que habilite para la docencia. — Diploma de Cantante de Opera y Concierto de la Escuela Superior de Canto, más titulación que habilite para la docencia.
404 Clarinete	— Título de Profesor Superior de Clarinete del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966 de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores. — Título de Profesor de Clarinete del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966 de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores
405 Clave	— Título de Profesor Superior de Clave del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966 de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores. — Título de Profesor de Clave del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966 de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores

Anexo II	
Titulaciones para el desempeño de puestos en régimen de interinidad	
[También son equivalentes a efectos de docencia las titulaciones homologadas a las específicas, según el Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre (BOE del 17 de noviembre)]	
Especialidad	Titulación
406 Contrabajo	<p>— Título de Profesor Superior de Contrabajo del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966 de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.</p> <p>— Título de Profesor de Contrabajo del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966 de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores</p>
407 Coro	— Profesor Superior de Dirección de Coros del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.
408 Fagot	<p>— Título de Profesor Superior de Fagot del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966 de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.</p> <p>— Título de Profesor de Fagot del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966 de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores</p>
410 Flauta Travesera	<p>— Título de Profesor Superior de Flauta Travesera del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966 de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.</p> <p>— Título de Profesor de Flauta Travesera del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966 de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores</p>
411 Flauta de pico	<p>— Título de Profesor Superior de Flauta de Pico del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966 de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.</p> <p>— Título de Profesor de Flauta de Pico del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966 de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores</p>
412 Fundamentos de composición	<p>— Profesor Superior de Armonía, Contrapunto, Composición e Instrumentación del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.</p> <p>— Profesor de Armonía, Contrapunto, Composición e Instrumentación del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre o equivalentes de planes anteriores.</p> <p>— Profesor Superior de Solfeo, Teoría de la Música, Transposición y Acompañamiento del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.</p> <p>— Profesor de Solfeo, Teoría de la Música, Transposición y Acompañamiento del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.</p>
414 Guitarra	<p>— Título de Profesor Superior de Guitarra del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966 de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.</p> <p>— Título de Profesor de Guitarra del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966 de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores</p>
416 Historia de la música	<p>— Profesor Superior de Musicología regulado conforme al Decreto 2618/1966 de 10 de septiembre o equivalentes de planes anteriores</p> <p>— Licenciado en Historia y Ciencias de la Música</p>

Anexo II	
Titulaciones para el desempeño de puestos en régimen de interinidad	
[También son equivalentes a efectos de docencia las titulaciones homologadas a las específicas, según el Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre (BOE del 17 de noviembre)]	
Especialidad	Titulación
417	Instrumentos de cuerda pulsada del renacimiento y del barroco
418	Instrumentos de pua
419	Oboe
420	Organo
421	Orquesta
422	Percusion
423	Piano
424	Saxofon
426	Trombon

Anexo II	
Titulaciones para el desempeño de puestos en régimen de interinidad	
[También son equivalentes a efectos de docencia las titulaciones homologadas a las específicas, según el Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre (BOE del 17 de noviembre)]	
Especialidad	Titulación
427 Trompa	<p>— Título de Profesor Superior de Trompa del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966 de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.</p> <p>— Título de Profesor de Trompa del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966 de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores</p>
428 Trompeta	<p>— Título de Profesor Superior de Trompeta del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966 de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.</p> <p>— Título de Profesor de Trompeta del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966 de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores</p>
429 Tuba	<p>— Título de Profesor Superior de Tuba del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966 de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.</p> <p>— Título de Profesor de Tuba del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966 de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores</p>
431 Viola	<p>— Título de Profesor Superior de Viola del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966 de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.</p> <p>— Título de Profesor de Viola del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966 de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores</p>
432 Viola da gamba	<p>— Título de Profesor Superior de Violoncello del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966 de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.</p> <p>— Título de Profesor de Violoncello del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966 de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores</p> <p><i>(Al no existir titulación oficial para estas especialidades en los planes de estudios previstos en la LOGSE, se propone la exigencia de un título superior de una especialidad afín)</i></p>
433 Violin	<p>— Título de Profesor Superior de Violín del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966 de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.</p> <p>— Título de Profesor de Violín del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966 de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores</p>
434 Violoncello	<p>— Título de Profesor Superior de Violoncello del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966 de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.</p> <p>— Título de Profesor de Violoncello del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966 de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores</p>

Anexo II	
Titulaciones para el desempeño de puestos en régimen de interinidad	
[También son equivalentes a efectos de docencia las titulaciones homologadas a las específicas, según el Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre (BOE del 17 de noviembre)]	
Especialidad	Titulación
435 Danza española	Documentación acreditativa (o en su caso oportuna credencial) de la completa superación de los estudios oficiales de Danza anteriores a la implantación de la LOGSE, expedida por los Conservatorios de Música, Conservatorios de Danza y Escuelas de Arte Dramático y Danza (R.D. 600/1999, de 16 de abril por el que determinados documentos oficiales se declaran equivalentes a las titulaciones a que se refiere el Art. 39.3 de la LOGSE, para impartir las enseñanzas de los grados elementos elemental y medio de Danza establecidos en dicha Ley), sin perjuicio de la previsión, en relación con las materias pedagógicas necesarias para ejercer la docencia
436 Danza clásica	Documentación acreditativa (o en su caso oportuna credencial) de la completa superación de los estudios oficiales de Danza anteriores a la implantación de la LOGSE, expedida por los Conservatorios de Música, Conservatorios de Danza y Escuelas de Arte Dramático y Danza (R.D. 600/1999, de 16 de abril por el que determinados documentos oficiales se declaran equivalentes a las titulaciones a que se refiere el Art. 39.3 de la LOGSE, para impartir las enseñanzas de los grados elementos elemental y medio de Danza establecidos en dicha Ley), sin perjuicio de la previsión, en relación con las materias pedagógicas necesarias para ejercer la docencia.
437 Danza contemporánea	Documentación acreditativa (o en su caso oportuna credencial) de la completa superación de los estudios oficiales de Danza anteriores a la implantación de la LOGSE, expedida por los Conservatorios de Música, Conservatorios de Danza y Escuelas de Arte Dramática y Danza (R.D. 600/1999, de 16 de abril por el que determinados documentos oficiales se declaran equivalentes a las titulaciones a que se refiere el Art. 39.3 de la LOGSE, para impartir las enseñanzas de los grados elementos elemental y medio de Danza establecidos en dicha Ley), sin perjuicio de la previsión, en relación con las materias pedagógicas necesarias para ejercer la docencia.
438 Flamenco	Documentación acreditativa (o en su caso oportuna credencial) de la completa superación de los estudios oficiales de Danza anteriores a la implantación de la LOGSE, expedida por los Conservatorios de Música, Conservatorios de Danza y Escuelas de Arte Dramática y Danza (R.D. 600/1999, de 16 de abril por el que determinados documentos oficiales se declaran equivalentes a las titulaciones a que se refiere el Art. 39.3 de la LOGSE, para impartir las enseñanzas de los grados elementos elemental y medio de Danza establecidos en dicha Ley), sin perjuicio de la previsión, en relación con las materias pedagógicas necesarias para ejercer la docencia.
439 Historia de la danza	— Licenciado en Historia — Licenciado en Historia del Arte
440 Acrobacia	— Título Superior de Arte Dramático, especialidad Interpretación. — Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte

Anexo II	
Titulaciones para el desempeño de puestos en régimen de interinidad	
[También son equivalentes a efectos de docencia las titulaciones homologadas a las específicas, según el Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre (BOE del 17 de noviembre)]	
Especialidad	Titulación
441	Canto aplicado al arte dramático
442	Caracterización e indumentaria
443	Danza aplicada al arte dramático
444	Dicción y expresión oral
445	Dirección Escénica
446	Dramaturgia
447	Esgrima
448	Espacio Escénico
449	Expresión Corporal
450	Iluminación
451	Interpretación
452	Interpretación con objetos
453	Interpretación en el musical
454	Interpretación en el Teatro del Gesto
455	Literatura Dramática
456	Técnicas Escénicas
457	Técnicas Gráficas
458	Teoría e Historia del arte

Anexo II	
Titulaciones para el desempeño de puestos en régimen de interinidad	
[También son equivalentes a efectos de docencia las titulaciones homologadas a las específicas, según el Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre (BOE del 17 de noviembre)]	
Especialidad	Titulación
459 Teoría Teatral	— Título Superior de Arte Dramático, especialidad en Dirección de Escena y Dramaturgia — Título Superior de Arte Dramático, o equivalentes según el Real Decreto 770/1997, de 30 de mayo.
460 Lenguaje Musical	— Profesor Superior de Pedagogía Musical del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966 de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores. — Profesor Superior de Solfeo, Teoría de la Música, Transposición y Acompañamiento del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores. — Profesor de Solfeo, Teoría de la Música, Transposición y Acompañamiento del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.
0595- PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO	
501 Cerámica	Arquitecto Ingeniero Industrial Ingeniero de Materiales Licenciado en Geología Licenciado en Química Ingeniero Químico Licenciado en Bellas Artes Título superior de Cerámica
502 Conservación y restauración de materiales arqueológicos	Arquitecto Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Ingeniero Químico Licenciado en Geología Licenciado en Química Licenciado en Historia del Arte Licenciado en Bellas Artes Título superior de conservación y restauración de bienes culturales, especialidad de Arqueología, y títulos recogidos en el artículo 2 del Real Decreto 440/1994, de 11 de marzo, correspondientes a la sección de Arqueología
503 Conservación y restauración de obras escultóricas.	Arquitecto Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Ingeniero Químico Licenciado en Geología Licenciado en Historia del Arte Licenciado en Química Licenciado en Bellas Artes Título superior de conservación y restauración de bienes culturales, especialidad de Escultura, y títulos recogidos en el artículo 2 del Real Decreto 440/1994, de 11 de marzo, correspondientes a la sección de Escultura

Anexo II	
Titulaciones para el desempeño de puestos en régimen de interinidad	
[También son equivalentes a efectos de docencia las titulaciones homologadas a las específicas, según el Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre (BOE del 17 de noviembre)]	
Especialidad	Titulación
504 Conservación y restauración de obras pictóricas	Arquitecto Ingeniero Químico Licenciado en Historia del Arte Licenciado en Química Licenciado en Bellas Artes Título superior de conservación y restauración de bienes culturales, especialidad de Pintura, y títulos recogidos en el artículo 2 del Real Decreto 440/1994, de 11 de marzo, correspondientes a la sección de Pintura
505 Conservación y restauración de textiles	Ingeniero Industrial Ingeniero Químico Ingeniero de Materiales Licenciado en Química Licenciado en Bellas Artes Título superior de Conservación y Restauración de bienes Culturales, especialidad Textiles
506 Conservación y restauración del documento gráfico	Ingeniero Industrial Ingeniero de Materiales Ingeniero Químico Licenciado en Documentación Licenciado en Química Licenciado en Bellas Artes Título superior de Conservación y Restauración de bienes Culturales, especialidad Documento Gráfico
507 Dibujo artístico y color	Arquitecto Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Ingeniero Aeronáutico Licenciado en Bellas Artes
508 Dibujo técnico	Arquitecto Ingeniero Licenciado en Bellas Artes
509 Diseño de interiores	Arquitecto Ingeniero Industrial Ingeniero de Materiales Licenciado en Bellas Artes Titulo de Diseño, especialidad Diseño de Interiores
510 Diseño de moda	Ingeniero Industrial Ingeniero de Materiales Licenciado en Bellas Artes Titulo de Diseño, especialidad Diseño de Moda
511 Diseño de producto	Arquitecto Ingeniero Licenciado en Bellas Artes Titulo de Diseño, especialidad Diseño de Productos
512 Diseño gráfico.	Arquitecto Ingeniero Industrial Ingeniero Aeronáutico Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Ingeniero de Materiales Ingeniero de Minas Licenciado en Bellas Artes Titulo de Diseño, especialidad Diseño Gráfico

Anexo II	
Titulaciones para el desempeño de puestos en régimen de interinidad	
[También son equivalentes a efectos de docencia las titulaciones homologadas a las específicas, según el Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre (BOE del 17 de noviembre)]	
Especialidad	Titulación
513 Diseño textil.	Ingeniero Industrial Ingeniero de Materiales Licenciado en Bellas Artes
514 Edición de arte.	Ingeniero Licenciado en Bellas Artes Licenciado en Documentación
515 Fotografía.	Ingeniero de Telecomunicaciones Licenciado en Bellas Artes Licenciado en Publicidad y Relaciones Públicas Licenciado en Comunicación Audiovisual
516 Historia del arte.	Arquitecto Licenciado en Historia del Arte Licenciado en Bellas Artes
517 Joyería y orfebrería.	Ingeniero Industrial Ingeniero de Materiales Ingeniero de Minas Licenciado en Geología Licenciado en Bellas Artes
518 Materiales y tecnología: Cerámica y Vidrio.	Arquitecto Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Ingeniero Aeronáutico Ingeniero Industrial Ingeniero de Materiales Ingeniero Químico Licenciado en Geología Licenciado en Física Licenciado en Química Licenciado en Bioquímica Licenciado en Bellas Artes
519 Materiales y tecnología: Conservación y Restauración.	Arquitecto Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Ingeniero Aeronáutico Ingeniero Industrial Ingeniero de Materiales Ingeniero Químico Licenciado en Geología Licenciado en Física Licenciado en Química Licenciado en Bioquímica Licenciado en Bellas Artes
520 Materiales y tecnología: Diseño.	Arquitecto Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Ingeniero Aeronáutico Ingeniero Industrial Ingeniero de Materiales Ingeniero Químico Licenciado en Física Licenciado en Química Licenciado en Bioquímica Licenciado en Bellas Artes
521 Medios audiovisuales.	Licenciado en Bellas Artes Licenciado en Publicidad y Relaciones Públicas Licenciado en Comunicación Audiovisual

Anexo II		
Titulaciones para el desempeño de puestos en régimen de interinidad		
[También son equivalentes a efectos de docencia las titulaciones homologadas a las específicas, según el Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre (BOE del 17 de noviembre)]		
Especialidad	Titulación	
522	Medios informáticos.	Ingeniero de Telecomunicaciones Ingeniero en Informática
523	Organización industrial y legislación.	Ingeniero en Organización Industrial Licenciado en Derecho
524	Vidrio.	Arquitecto Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Ingeniero Aeronáutico Ingeniero Industrial Ingeniero de Materiales Licenciado en Química Licenciado en Geología Licenciado en Bellas Artes Titulo superior de Vidrio
525	Volumen.	Arquitecto Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Ingeniero Aeronáutico Ingeniero Industrial Ingeniero de Materiales Ingeniero de Minas Licenciado en Bellas Artes
0596- MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLASTICAS Y DISEÑO		
601	Artesanía y ornamentación con elementos vegetales.	Licenciado en Bellas Artes Ingeniero Agrónomo Ingeniero Técnico Agrícola Ingeniero Técnico Forestal Ingeniero Técnico en Diseño Industrial Ingeniero Técnico Industrial, especialidad textil Título de Técnico Superior de Arte floral. Título de Técnico Superior de Arte textil
602	Bordados y encajes.	Licenciado en Bellas Artes Ingeniero Técnico Industrial, especialidad textil Ingeniero Técnico en Diseño Industrial Título de Técnico Superior de Encajes artísticos. Título de Técnico Superior de Bordados y reposteros
603	Complementos y accesorios.	Licenciado en Bellas Artes Ingeniero Industrial Ingeniero Técnico Industrial Ingeniero Técnico en Diseño Industrial Título de Técnico Superior de Artes aplicadas de la madera. Título de Técnico Superior de Estilismo de indumentaria
604	Dorado y policromía.	Ingeniero Industrial Ingeniero Químico Ingeniero Técnico en Diseño Industrial Ingeniero Técnico Industrial Licenciado en Bellas Artes Licenciado en Química Título de Técnico Superior de Artes aplicadas de la madera

Anexo II	
Titulaciones para el desempeño de puestos en régimen de interinidad	
[También son equivalentes a efectos de docencia las titulaciones homologadas a las específicas, según el Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre (BOE del 17 de noviembre)]	
Especialidad	Titulación
605 Ebanistería artística.	Licenciado en Bellas Artes Licenciado en Máquinas Navales Licenciado en Náutica y Transporte Marítimo Licenciado en Radioelectrónica Naval Ingeniero Naval y Oceánico Ingeniero Técnico en Diseño Industrial Ingeniero Técnico Naval Diplomado en Máquinas Navales Diplomado en Navegación Marítima Diplomado en Radioelectrónica Naval Título de Técnico Superior de Artes aplicadas de la madera Título de Técnico Superior de Mobiliario
606 Encuadernación artística.	Licenciado en Bellas Artes Ingeniero Técnico en Diseño Industrial Título de Técnico Superior de Encuadernación artística
607 Esmaltes.	Ingeniero Químico Ingeniero Técnico en Diseño Industrial Licenciado en Bellas Artes Licenciado en Química Título de Técnico Superior de Esmalte artístico al fuego sobre metales
608 Fotografía y procesos de reproducción.	Ingeniero de Telecomunicación Ingeniero Técnico en Diseño Industrial Ingeniero Técnico de Telecomunicación Licenciado en Publicidad y Relaciones Públicas Licenciado en Bellas Artes Título de Técnico Superior de Gráfica publicitaria. Título de Técnico Superior de Fotografía artística Título de Técnico Superior de Ilustración
609 Modelismo y maquetismo.	Arquitecto Arquitecto Técnico Ingeniero Industrial Ingeniero de Materiales Ingeniero Técnico en Diseño Industrial Ingeniero Técnico Industrial Licenciado en Bellas Artes Título de Técnico Superior de Amueblamiento Título de Técnico Superior de Arquitectura efímera Título de Técnico Superior de Escaparatismo Título de Técnico Superior de Elementos de jardín Título de Técnico Superior de Proyectos y dirección de obras de decoración Título de Técnico Superior de Mobiliario Título de Técnico Superior de Modelismo industrial Título de Técnico Superior de Modelismo y maquetismo

Anexo II	
Titulaciones para el desempeño de puestos en régimen de interinidad	
[También son equivalentes a efectos de docencia las titulaciones homologadas a las específicas, según el Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre (BOE del 17 de noviembre)]	
Especialidad	Titulación
610 Moldes y reproducciones.	Arquitecto Arquitecto Técnico Ingeniero Industrial Ingeniero de Materiales Ingeniero Técnico en Diseño Industrial Ingeniero Técnico Industrial Licenciado en Bellas Artes Título de Técnico Superior de Artes aplicadas de la escultura Título de Técnico Superior de Artes aplicadas del metal Título de Técnico Superior de Modelismo y matricería cerámica
611 Musivaria.	Arquitecto Arquitecto Técnico Licenciado en Bellas Artes Ingeniero Técnico en Diseño Industrial Ingeniero Técnico Industrial Título de Técnico Superior de Mosaicos
612 Talla en piedra y madera.	Arquitecto Arquitecto Técnico Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Ingeniero de Minas Ingeniero de Materiales Ingeniero Técnico en Diseño Industrial Ingeniero Técnico de Minas Ingeniero Técnico de Obras Públicas Ingeniero Técnico en Topografía Licenciado en Bellas Artes Título de Técnico Superior de Artes aplicadas de la escultura Título de Técnico Superior de Artes aplicadas de la madera Título de Técnico Superior de Artes aplicadas de la piedra
613 Técnicas cerámicas.	Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Ingeniero de Materiales Ingeniero Químico Ingeniero Técnico en Diseño Industrial Ingeniero Técnico de Obras Públicas Ingeniero Técnico en Topografía Licenciado en Bellas Artes Licenciado en Química Título de Técnico Superior de Cerámica artística Título de Técnico Superior de Pavimentos y revestimientos cerámicos Título de Técnico Superior de Modelismo y matricería cerámica
614 Técnicas de grabado y estampación.	Ingeniero de Materiales Ingeniero Industrial Ingeniero Químico Ingeniero Técnico en Diseño Industrial Ingeniero Técnico Industrial Licenciado en Bellas Artes Licenciado en Química Título de Técnico Superior de Edición de arte Título de Técnico Superior de Ilustración Título de Técnico Superior de Grabado y técnicas de estampación

Anexo II	
Titulaciones para el desempeño de puestos en régimen de interinidad	
[También son equivalentes a efectos de docencia las titulaciones homologadas a las específicas, según el Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre (BOE del 17 de noviembre)]	
Especialidad	Titulación
615 Técnicas de joyería y bisutería.	Ingeniero de Materiales Ingeniero Industrial Ingeniero de Minas Ingeniero Técnico en Diseño Industrial Ingeniero Técnico Industrial Ingeniero Técnico de Minas Ingeniero Técnico en Topografía Licenciado en Bellas Artes Licenciado en Geología Título de Técnico Superior de Bisutería artística Título de Técnico Superior de Joyería artística
616 Técnicas de orfebrería y platería.	Ingeniero Industrial Ingeniero de Materiales Ingeniero de Minas Ingeniero Técnico en Diseño Industrial Ingeniero Técnico Industrial Ingeniero Técnico de Minas Ingeniero Técnico en Topografía Licenciado en Bellas Artes Licenciado en Geología Título de Técnico Superior de Orfebrería y platería artísticas.
617 Técnicas de patronaje y confección.	Ingeniero Industrial Ingeniero de Materiales Ingeniero Técnico en Diseño Industrial Licenciado en Bellas Artes Ingeniero Técnico Industrial, especialidad textil Título de Técnico Superior de Estilismo de indumentaria Título de Técnico Superior de Modelismo de indumentaria
618 Técnicas del metal.	Ingeniero Industrial Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Ingeniero de Materiales Ingeniero Químico Ingeniero Técnico en Diseño Industrial Ingeniero Técnico Industrial Ingeniero Técnico de Obras Públicas Ingeniero Técnico en Topografía Licenciado en Bellas Artes Licenciado en Química Título de Técnico Superior de Artes aplicadas de la escultura Título de Técnico Superior de Artes aplicadas del metal
619 Técnicas murales.	Ingeniero Industrial Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Ingeniero de Materiales Ingeniero Técnico en Diseño Industrial Ingeniero Técnico Industrial Ingeniero Técnico de Obras Públicas Ingeniero Técnico en Topografía Licenciado en Bellas Artes Título de Técnico Superior de Artes aplicadas al muro

Anexo II		
Titulaciones para el desempeño de puestos en régimen de interinidad		
[También son equivalentes a efectos de docencia las titulaciones homologadas a las específicas, según el Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre (BOE del 17 de noviembre)]		
Especialidad	Titulación	
620	Técnicas textiles.	Licenciado en Bellas Artes Ingeniero Industrial Ingeniero de Materiales Ingeniero Técnico Industrial, especialidad textil Ingeniero Técnico en Diseño Industrial Título de Técnico Superior de Arte Textil Título de Técnico Superior de Colorido de colecciones Título de Técnico Superior de Estampaciones y tintados artísticos Título de Técnico Superior de Estilismo de tejidos de calada Título de Técnico Superior de Tejidos en bajo lizo
621	Técnicas vidrieras.	Ingeniero Industrial Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Ingeniero de Materiales Ingeniero Técnico en Diseño Industrial Ingeniero Técnico Industrial Ingeniero Técnico de Obras Públicas Ingeniero Técnico en Topografía Licenciado en Bellas Artes Título de Técnico Superior de Artes del vidrio Título de Técnico Superior de Artes aplicadas al muro Título de Técnico Superior de Vidrieras artísticas
0597- CUERPO DE MAESTROS		
031	Educación Infantil	Maestro, Especialidad de Educación Infantil
032	Filología Inglesa	Maestro, Especialidad de Lengua Extranjera (Inglés)
033	Francés	Maestro, Especialidad de Lengua Extranjera (Francés)
034	Educación Física	Maestro, Especialidad de Educación Física
035	Educación Musical	Maestro, Especialidad de Educación Musical
036	Pedagogía Terapéutica	Maestro, Especialidad de Educación Especial (Pedagogía Terapéutica)
037	Audición y Lenguaje	Maestro, Especialidad de Educación Especial (Audición y Lenguaje)
<p>— Ha de tenerse en cuenta además la Disposición Transitoria Segunda del Real Decreto 777/1998, de 30 de Abril:</p> <p><i>“Aplicación de las equivalencias a efectos de docencia en los procedimientos selectivos para el ingreso en el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.</i></p> <p><i>“Las equivalencias a efectos de docencia que serán de aplicación en los procedimientos selectivos que efectúen las Administraciones educativas, únicamente durante las cuatro primeras convocatorias de cada especialidad, para el ingreso en el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional de aquellos aspirantes que acrediten experiencia docente de, al menos, dos años en centros educativos públicos dependientes de la Administración educativa convocante, serán las de Técnico Especialista y Técnico Superior en una especialidad de formación profesional que pertenezca a la familia profesional correspondiente y, además, para especialidades de la familia profesional de Actividades Marítimo Pesqueras, las de Patrón de Altura y Patrón Mayor de Cabotaje”.</i></p>		

Modificación 1ª

I. Principado de Asturias

• AUTORIDADES Y PERSONAL

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y ADMINISTRACION PUBLICA:

RESOLUCION de 29 de junio de 2005, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se dispone el cese de don Antonio García de Boto como Analista Presupuestario dependiente de la Dirección General de Presupuestos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 a) y 55.2 de la Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 21 del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo, Promoción Profesional y Promoción Interna de los Funcionarios del Principado de Asturias, aprobado por Decreto 22/1993, de 29 de abril, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Disponer el cese de don Antonio García de Boto, con DNI número 10.532.653-X, como Analista Presupuestario dependiente de la Dirección General de Presupuestos, agradeciéndole los servicios prestados.

Segundo.—Disponer la publicación de esta Resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, dando cuenta de la misma a la Dirección General de la Función Pública a los efectos oportunos.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa, y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 29 de junio de 2005.—El Consejero de Economía y Administración Pública, Jaime Rabanal García.—11.963.

— • —

INSTITUTO ASTURIANO DE ADMINISTRACION PUBLICA "ADOLFO POSADA"

RESOLUCION de 11 de julio de 2005, del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada", por la que se rectifica la de 7 de julio de 2005, mediante la cual se procedió a la designación del Tribunal calificador de las pruebas selectivas para la provisión de una plaza de Vigilante Montador/a, C. Reg. de Bellas Artes, en turno de promoción interna y régimen de contratación laboral por tiempo indefinido (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 4 de abril de 2005).

Mediante Resolución de 7 de julio de 2005 (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias del 11 de julio de 2005) se procedió al nombramiento del Tribunal calificador de las pruebas selectivas para la provisión de 1 plaza de Vigilante Montador/a, C. Reg. Bellas Artes, en turno de promoción interna y régimen de contratación laboral por tiempo indefinido.

En calidad de Vocal titular se nombró a don Manuel Mayo Boto, que renuncia.

En consecuencia, visto el art. 11 del Decreto 68/89, de 4 de mayo, y en uso de las facultades que me han sido delegadas,

RESUELVO

Primero.—Dejar sin efecto el nombramiento efectuado con fecha 7 de julio de 2005 (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 11 de julio de 2005) a favor de don Manuel Mayo Boto, como Vocal titular que ha de juzgar las pruebas selectivas para la provisión de una plaza de Vigilante Montador/a, C. Reg. Bellas Artes, en turno de promoción interna y régimen de contratación laboral por tiempo indefinido.

Segundo.—Nombrar en su lugar a don Vicente Yllana Becerril, Oficial de Oficio perteneciente a la Administración del Principado de Asturias.

Oviedo, a 11 de julio de 2005.—La Directora del IAAP (P.D. Resolución de 1-3-2004).—12.120.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA:

RESOLUCION de 23 de junio de 2005, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se modifica la Resolución de 27 de julio de 2004 (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 21 de agosto), por la que se aprueban instrucciones para la elaboración de las listas de interinos de los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo.

Por medio de la Resolución de 27 de julio de 2004, de la Consejería de Educación y Ciencia, se aprobaron las instrucciones para la elaboración de las listas de interinos de los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo.

Con la publicación de esta norma se pretendió dar estabilidad al procedimiento de elaboración de listas de interinos, proporcionando un servicio de sustituciones que atendiera de una manera ágil las demandas de los centros educativos con el fin de garantizar la calidad y eficacia de la enseñanza pública y configurando listas de aspirantes a interinidad que respetaran los principios constitucionales de igualdad, publicidad, mérito y capacidad.

No obstante, existen aspectos de esta normativa referentes a composición y ordenación de listas, permanencia, suspensión, exclusión y renuncia, convocatorias y adjudicaciones, y reserva de puesto y ampliación de jornada que han de

ser actualizados y mejorados de acuerdo a las negociaciones llevadas a cabo en la Mesa Sectorial de la Enseñanza Pública no universitaria.

En consecuencia, procede modificar aquellos aspectos de la Resolución de 27 de julio de 2004, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se aprueban instrucciones para la elaboración de las listas de interinos de los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo que han sido afectados por los acuerdos mencionados.

Vistos el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias; la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación; la Ley 3/1985, de 23 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, y el Decreto 226/2003, de 12 de noviembre, por el que se atribuyen funciones a la Consejería de Educación y Ciencia en materia de personal docente, y oídas las organizaciones sindicales con representación en el ámbito docente no universitario,

RESUELVO

Artículo único.—Modificación de la Resolución de 27 de julio de 2004, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se aprueban instrucciones para la elaboración de las listas de interinos de los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo, en los siguientes términos:

1.—*Los apartados 1 y 2 del artículo 4 quedan redactados de la siguiente forma:*

“1. Las listas de aspirantes estarán formadas por los participantes procedentes del último proceso selectivo, que hubiesen obtenido calificación positiva en el mismo, entendida ésta como una calificación superior a cero, así como por los integrantes de las listas existentes en el momento de la convocatoria de concurso-oposición y que no hubieran participado en el mismo, o que, habiendo participado no hubiesen obtenido calificación positiva. En estos supuestos su puntuación permanecerá inalterable, excepto el apartado de experiencia docente previa, que será objeto de la actualización que corresponda.”

“2. Para determinar el orden de prelación en las listas de los aspirantes provenientes del último proceso selectivo, se valorarán los mismos méritos que los que se tengan en cuenta en el correspondiente proceso selectivo, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

2.1. Por experiencia docente previa: hasta un máximo de 50 puntos (en este apartado se valorará hasta un máximo de nueve años).

2.2. Por formación académica: hasta un máximo de 10 puntos.

2.3. Por otros méritos: hasta un máximo de 15 puntos.

2.4. Por la nota obtenida en el último proceso selectivo convocado por la Administración del Principado de Asturias (o bien la que aporte el interesado de un proceso selectivo posterior a 1994): hasta un máximo de 35 puntos.

2.5. Por el desempeño de puestos de difícil desempeño: la puntuación que corresponda en aplicación del acuerdo vigente firmado con las organizaciones sindicales.

La puntuación final será el resultado de sumar las puntuaciones obtenidas en los apartados anteriores teniendo en cuenta los límites fijados para cada uno de ellos y con el máximo general de 100 puntos.”

2.—*El artículo 6 queda redactado de la siguiente manera:*

“1. Anualmente y con carácter previo al inicio de cada curso escolar, tendrá lugar la primera convocatoria de los aspirantes con la oferta de las vacantes planificadas, así como la posterior adjudicación de las plazas necesarias de acuerdo con la programación de efectivos aprobada. A medida que se produzcan necesidades urgentes e inaplazables se realizarán las posteriores convocatorias.

Los aspirantes convocados deberán presentar la correspondiente solicitud en el plazo establecido. El incumplimiento de este requisito, salvo causa debidamente justificada y con carácter previo a la convocatoria, supondrá la exclusión de posteriores llamamientos, hasta el momento en el que el resto de los integrantes de la lista hayan sido convocados. En todo caso en el curso escolar siguiente recuperarán la puntuación y se mantendrán en el puesto que les corresponda.

El orden de adjudicación de las plazas, de acuerdo a los cuerpos de pertenencia, será el siguiente: Profesores de Música y Artes Escénicas (0594), de Artes Plásticas y Diseño (0595), de Enseñanza Secundaria (0590), de Escuela Oficial de Idiomas (0592), Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño (0596), Profesores Técnicos de Formación Profesional (0591) y Maestros (0597).

Para el Cuerpo de Maestros, las plazas se asignarán por el siguiente orden de especialidades: Educación Infantil, Filología Inglesa, Educación Física, Educación Musical, Pedagogía Terapéutica, Audición y Lenguaje, Francés y Primaria. Para el resto de los cuerpos, las plazas se ordenarán dentro de cada uno de ellos en orden ascendente de código de especialidad.

En el proceso de adjudicación de los puestos ofertados se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Se adjudicarán en primer lugar los puestos solicitados de manera voluntaria.
- En segundo lugar se adjudicarán con carácter forzoso los puestos vacantes.
- No podrán ser objeto de adjudicación forzosa los puestos a media jornada ni los de carácter itinerante. Tampoco podrán ser destinados de manera forzosa a puestos en los siguientes centros: Escuelas Hogar/Residencias, Centro Penitenciario de Villabona y Centros Específicos de Educación Especial (salvo para las especialidades PT y AL).”

“2. Los integrantes de las listas permanecerán en las mismas mientras dure su vigencia salvo que se produzca alguna de las causas de exclusión previstas en esta Resolución.

Los aspirantes a interinidad solo podrán ser excluidos definitivamente de las listas por las siguientes causas:

2.1 Renuncia expresa del interesado a una o más de las especialidades de las que forme parte con carácter previo a ser convocado.

2.2. No aceptar la propuesta de adjudicación del puesto de trabajo ofertado.

2.3. No aportar la documentación requerida en plazo.

2.4. No tomar posesión dentro del plazo establecido en el puesto de trabajo adjudicado.

2.5. Como resultado de la resolución de expediente disciplinario o de competencia pedagógica en la especialidad por la que haya sido nombrado, oída la Comisión de Seguimiento del Acuerdo sobre la mejora de las condiciones de trabajo del profesorado interino firmado con las organizaciones sindicales.

2.6. Ser funcionario de carrera en activo o en prácticas en el mismo Cuerpo de entre los que imparten enseñanzas escolares del sistema educativo.

Los aspirantes a interinidad que figuren en más de una lista podrán renunciar a la permanencia en alguna de ellas”.

“3. En los supuestos que se indican a continuación los integrantes de las listas pasarán a la situación de suspensión temporal, siempre que se acrediten en tiempo y forma y con carácter previo a la convocatoria correspondiente:

- a) Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.
- b) Supuestos que den lugar a la concesión de excedencia por cuidado de hijo a los funcionarios públicos de carrera.
- c) Incapacidad temporal, maternidad, adopción o acogimiento y riesgo durante el embarazo.
- d) Voluntad del interesado, por un período mínimo de un curso escolar, previa petición en la primera convocatoria del respectivo año académico.
- e) Estar prestando servicios en los siguientes ámbitos:
 - Administración Pública del Principado de Asturias, Universidad de Oviedo y Administración Local de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.
 - Centros privados-concertados de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, siempre que reciban sus retribuciones mediante pago delegado.
 - Ministerio de Educación y Ciencia en aquellas materias que son de su competencia.”

“La suspensión temporal se mantendrá hasta que por parte del interesado se comunique el fin de la causa alegada. Esta situación supondrá la imposibilidad de participar durante ese período en las convocatorias a puestos de interinidad. Una vez reincorporados a la lista mantendrán su puntuación.”

“4. Las circunstancias alegadas a los efectos de evitar la exclusión de las listas de aspirantes a cubrir puestos interinamente deberán acreditarse fehacientemente, en el plazo de quince días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria que se trate, pudiendo el órgano administrativo competente solicitar cuanta documentación justificativa estime pertinente.”

3.—*Se adiciona un nuevo artículo 7 bis con la siguiente redacción:*

“1. A los integrantes de las listas de aspirantes a interinidad que en el momento de ser convocados se encuentren en situación de baja por maternidad, paternidad, adopción o acogimiento, y riesgo para el embarazo, se les reservará el destino asignado hasta la finalización de las causas señaladas, debiendo en ese momento formalizar la toma de posesión correspondiente.”

“2. Los funcionarios interinos a los que, con carácter voluntario, se les haya adjudicado una vacante de media jornada, tendrán derecho a ocupar los puestos de jornada completa que se produzcan en su centro de destino, y en el ámbito del departamento al que esté adscrito, como consecuencia de los incrementos de horario de la especialidad de la vacante concedida.”

“3. A los funcionarios interinos destinados en puestos de carácter itinerante les será de aplicación el acuerdo vigente suscrito con las organizaciones sindicales sobre profesorado itinerante.”

4.—*Se adiciona un nuevo apartado 3 al artículo 8, que queda redactado como sigue:*

“En el supuesto de nombramientos sucesivos con reserva de plaza la incorporación de cualquiera de los nombrados

para la plaza conllevará el cese de todos los interinos nombrados con posterioridad para la misma.”

5.—*La disposición adicional única queda redactada de la siguiente manera:*

“Para cubrir las necesidades que se generen de llingua asturiana o gallego asturiano, en el supuesto de agotamiento de las listas existentes, se abrirán otras listas donde puedan participar todos los que cumplan los requisitos generales y estén inscritos en el Registro General de Capacitación, regulado por el Decreto 39/2001, de 5 de abril.”

6.—*La disposición transitoria única queda redactada de la siguiente forma:*

“Las listas de aspirantes a interinidad de aquellos cuerpos y especialidades para los que no se haya convocado concurso-oposición serán las que publique la Administración con anterioridad a los procesos de adjudicación del inicio del curso correspondiente.”

7.—*El anexo I se sustituye íntegramente por el anexo adjunto a la presente Resolución:*

Valoración, a efectos de interinidad, de los apartados del baremo de méritos para el ingreso en los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo.
Apartados
I. Experiencia docente previa (hasta un máximo de 50 puntos).
Para la obtención de la puntuación definitiva de este apartado los años justificados en la fase de concurso del proceso selectivo se multiplicarán por:
Apartado 1.1. se multiplicarán por 5,555.
Apartados 1.2. y 1.3. se multiplicarán por 2,775.
Apartado 1.4. se multiplicarán por 1,387.
II. Formación académica (hasta un máximo de 10 puntos).
Para la obtención de la puntuación definitiva de este apartado la valoración obtenida en la fase de concurso del proceso selectivo se multiplicará por dos (2).
III. Otros méritos (hasta un máximo de 15 puntos).
Para la obtención de la puntuación definitiva de este apartado la valoración obtenida en la fase de concurso del proceso selectivo se multiplicará por siete coma cinco (7,50).
IV. Puntuaciones obtenidas en el proceso selectivo (hasta un máximo de 35 puntos).
Se dividirá la suma de las notas obtenidas entre el número de exámenes de que conste el proceso selectivo.
Para la obtención de la puntuación definitiva de este apartado la nota media así obtenida se multiplicará por tres coma cinco (3,5).
V. Puntuaciones por desempeño de puestos de difícil desempeño.
Un punto por cada año en puestos de difícil desempeño.
La puntuación final será el resultado de sumar las puntuaciones obtenidas en los apartados I, II, III, IV y V con los límites fijados en cada uno de ellos, siempre con el límite de 100 puntos.

Disposición final

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 23 de junio de 2005.—El Consejero de Educación y Ciencia, José Luis Iglesias Riopedre.—11.515.

Con fecha 19 de abril de 2005, el representante del Excmo. Ayuntamiento de Muros de Nalón presentó escrito de renuncia a la subvención concedida procediéndose a la anulación del “D” correspondiente.

En el acta de la reunión celebrada por la Comisión de Selección para la selección de proyectos de garantía social para el 2005-06 consta explícito el acuerdo de concesión de subvención al Excmo. Ayuntamiento de Villayón en caso de renuncia por parte de alguna entidad.

Boletín N° 16 del Lunes 21 de Enero de 2008**Otras Disposiciones****CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA**

Resolución de 17 de diciembre de 2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se modifica, por segunda vez (anexo II) la Resolución de 27 de julio de 2004 (BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias de 21 de agosto), por la que se aprueban instrucciones para la elaboración de las listas de aspirantes a interinidades de los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo.

Por medio de la Resolución de 27 de julio de 2004, de la Consejería de Educación y Ciencia, se aprobaron las instrucciones para la elaboración de las listas de interinos de los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo.

Posteriormente, por Resolución de 23 de junio de 2005, de la Consejería de Educación y Ciencia, se modificó, por primera vez, la citada Resolución, dándole una nueva redacción a los artículos 4, apartados 1 y 2, y 6; se adiciona un nuevo artículo 7 bis y se sustituye íntegramente el anexo I (BOPA del 15 de julio).

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 55, regula las enseñanzas de arte dramático, las cuales comprenderán un solo grado de carácter superior, siendo su titulación equivalente, a todos los efectos, a Licenciado Universitario o el título de grado equivalente.

El artículo 96 de la misma Ley establece que “para ejercer la docencia de las enseñanzas artísticas será necesario estar en posesión del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, o del título de grado correspondiente o titulación equivalente a efectos de docencia, sin perjuicio de la intervención educativa de otros profesionales en el caso de las enseñanzas de artes plásticas y diseño de grado medio y de grado superior y de la habilitación de otras titulaciones que, a efectos de docencia, pudiera establecer el Gobierno para determinados módulos, previa consulta a las Comunidades Autónomas. (...). En la regulación de las enseñanzas artísticas superiores el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, podrá incluir otras exigencias para el profesorado que las asuma, derivadas de las condiciones de inserción de estas enseñanzas en el marco de la educación superior.

Asimismo en la disposición adicional séptima, punto 1 apartado d, se establece la siguiente ordenación de la función pública docente y funciones de los cuerpos docentes: “El cuerpo de profesores de música y artes escénicas, que desempeñará sus funciones en las enseñanzas elementales y profesionales de música y danza, en las enseñanzas de arte dramático y, en su caso, en aquellas materias de las enseñanzas superiores de música y danza o de la modalidad de artes del bachillerato que se determinen.” Diferenciando la música y danza de las enseñanzas del arte dramático el estar establecidas como de un solo grado de carácter superior.

En desarrollo de lo anterior se dictó el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, en la disposición adicional única se establece que “para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, podrán ser admitidos quienes, aun careciendo de la titulación exigida con carácter general, estén en posesión de alguna de las titulaciones o documentos acreditativos que se relacionan en el anexo VII al presente Reglamento”. Anexo que establece equivalencias para Música y Danza pero no establece equivalencia alguna en lo que se refiere al Arte Dramático.

En consecuencia procede modificar el anexo II de la Resolución de 27 de julio de 2004, que establece, por cuerpos y especialidades, las titulaciones necesarias para formar parte de las listas de aspirantes a interinidades.

En virtud de lo anterior, visto el Decreto 144/2007, de 1 de agosto, de estructura orgánica básica de la Consejería de Educación y Ciencia y oídas las organizaciones sindicales con representación en el ámbito docente,

RESUELVO

Artículo único.—Segunda modificación de la Resolución de 27 de julio de 2004, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se aprueban instrucciones para la elaboración de las listas de interinos de los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo, en los siguientes términos:

El apartado referente a las titulaciones necesarias para formar parte de las listas de aspirantes a interinidad de la especialidad 441 Canto aplicado al arte dramático, del cuerpo 0594 Profesores de Música y Artes Escénicas, queda redactado de la siguiente forma:

441	Canto aplicado al arte dramático	<p>— Título de Profesor Superior de Canto del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.</p> <p>— Diploma Superior de Especialización para Solistas, expedido al amparo del Decreto 313/1970, de 29 de enero.</p>
-----	----------------------------------	---

Disposición final